



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501742051

20175501742051

Señor Representante Legal TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. CALLE 31 SUR NO 71 f 58 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

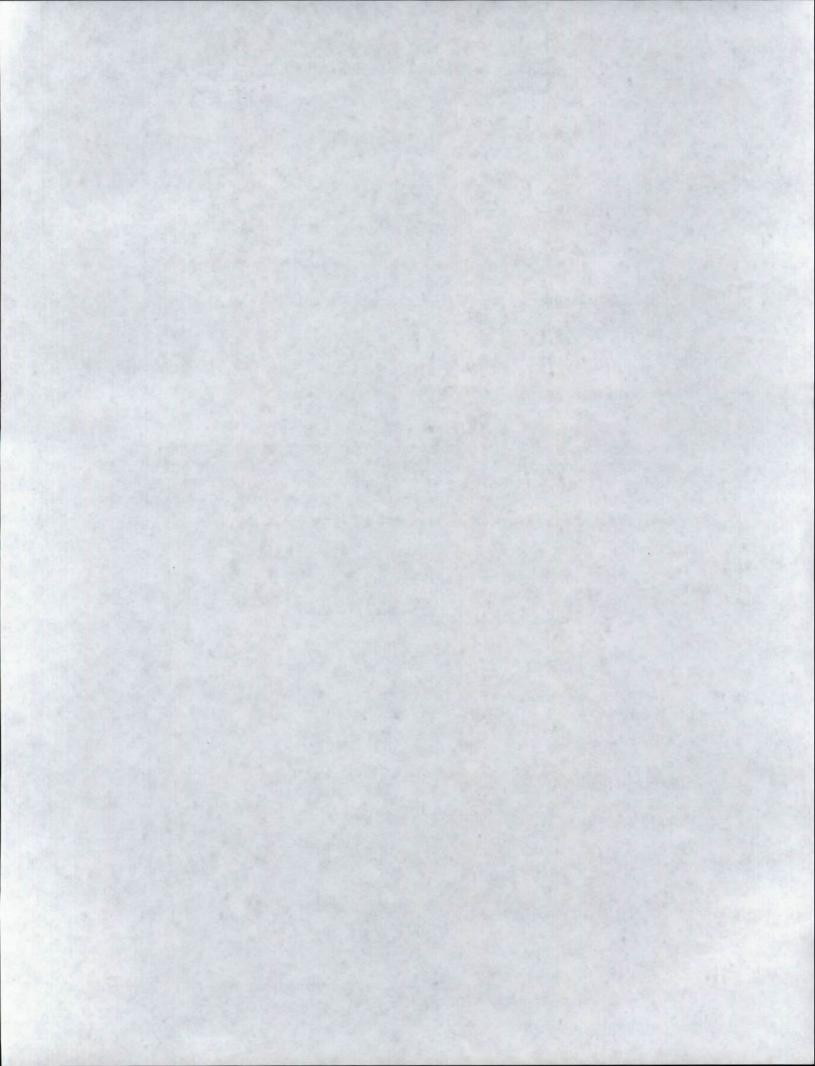
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 73158 de 27/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

DIAMA CAROLINA MERCHAN BAG

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

7 3 1 5 8 del

2 7 DIC 2097

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N°59495del 2 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 830080040 - 8

## LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

#### CONSIDERANDO

- 4. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No.59495del 2 de noviembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 353290 del 15 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e)del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin elpermiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato"
- 5. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 18 de noviembre de 2016
- 6. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.59495del 2 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 830080040 - 8.

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 8. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - a. Informe Único de Infracción al Transporte No. 353290 del 15 de mayo de 2016
- 9. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

73158

2 7 DIC 2017

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.59495del 2 de noviembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 830080040 - 8.

Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

10. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 353290 del 15 de mayo de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TURISMO Y EXPRESOS S.A.S. identificada con NIT. 830080040 - 8, ubicada en la CLL 31 SUR NO 71F 58, de la ciudad de BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

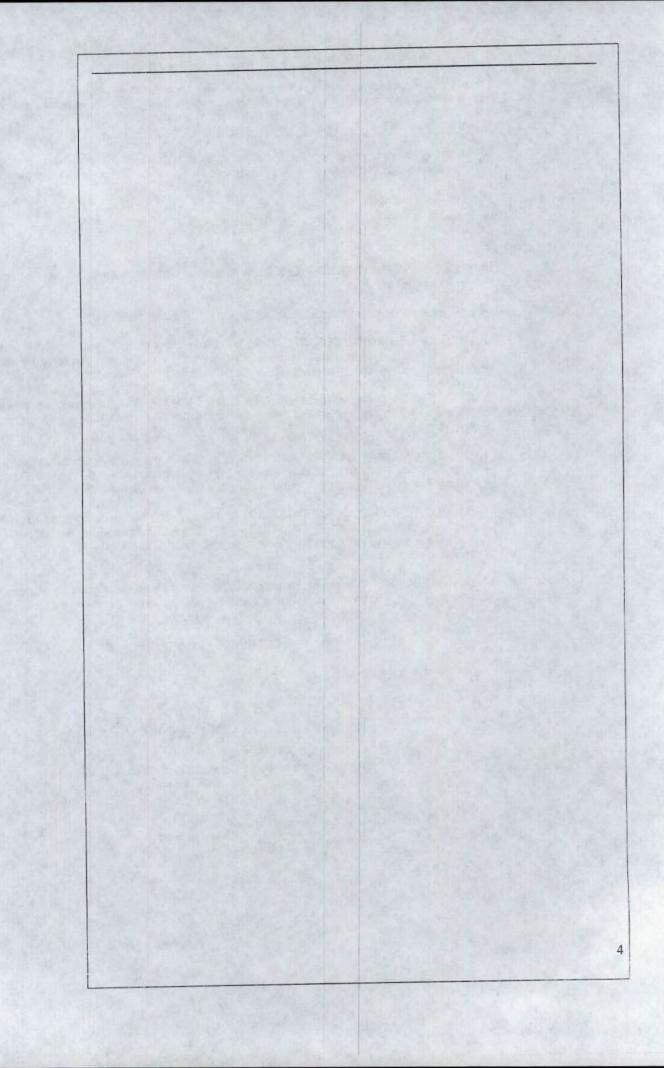
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TURISMO Y EXPRESOS S.A.S., identificada con NIT. 830080040 - 8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 3 1 5 8 2 7 DIC 2017 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Paola Porras Cajamarca- Abogado contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT) Revisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel- - Abogada contratista- Grupo de Investigaciones (IUIT) Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Álvarez M





# TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.

Estationida mación es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo \(\text{\text{/RutaNacional}}\)

Carrieras de Comercio

**FACATATIVA** 

NIT 830080040 - 8

26447

GISTRO MERCANTIL GISTRO UNICO DE PROPONENTES

> (http://ruereportes.confecamaras.org.co/ruereportes)

### Registro Mercantil

Numero de Matricula

Último Año Renovado 2016

Fecha de Renovacion 20160427

Fecha de Matricula 20020508

Fecha de Vigencia Indefinida

ACTIVA

Fecha de Cancelación 00000000

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados

Afiliado

Beneficiario Ley 1780?

Estado de la matricula

### Información de Contacto

Municipio Comercial MADRID / CUNDINAMARCA

Dirección Comercial CRA. 4 NRO. 5-64

Teléfono Comercial 3871212 3133575141

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal CLL 31 SUR NO 71F 58

Teléfono Fiscal 3871212

Correo Electrónico Comercial santuryexpressltda@hotmail.com

Correo Electrónico Fiscal santuryexpressltda@hotmail.com

## Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

ACTIVA

Agencia

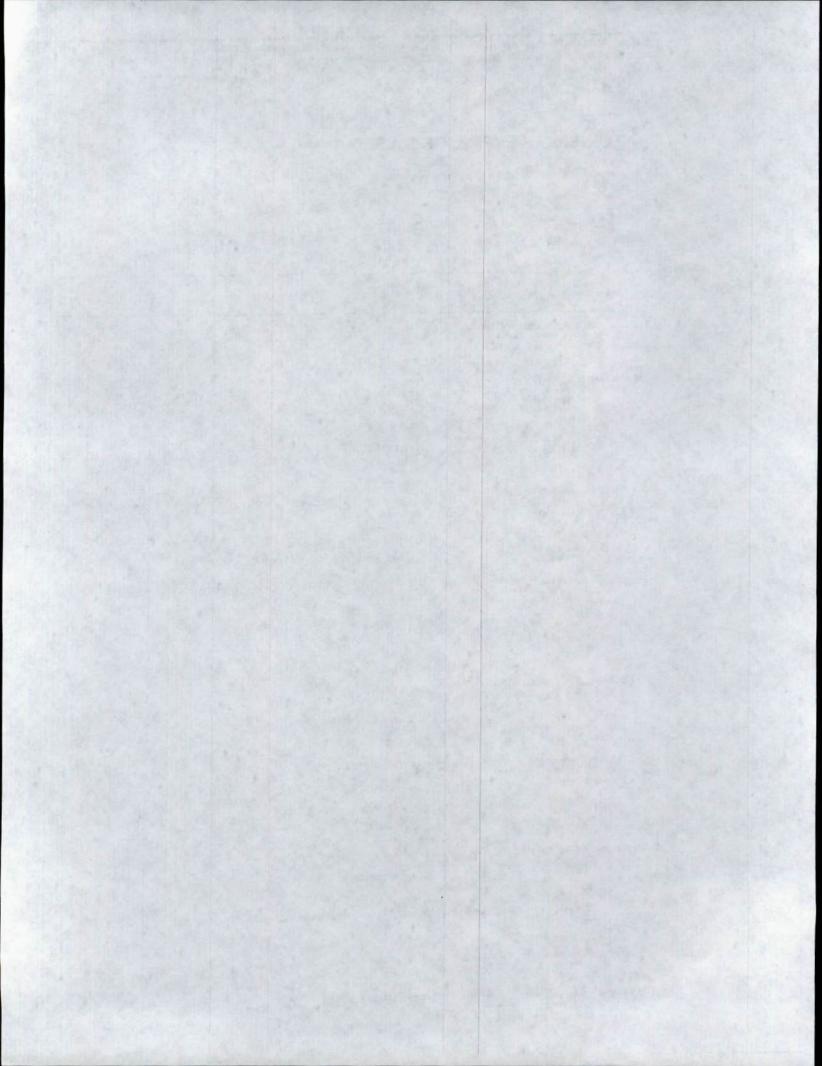


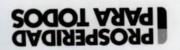
3

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	
TURY EXPRESOS NOBSA S.A.S.		SOGAMOSO	Macricula	Estado	Categoria
		1444	62345	ACTIVA	Agencia
TUBISMO X Expersos LIDA andreavalcarcel asupertransporte gov.co    (Managan)			Managal	ACTIVA	Age

Cerrar Sesión

Ver Detalle (/Expediente/Index?IDRM ₩ Ver Detalle (/Expediente/Index?IDRM

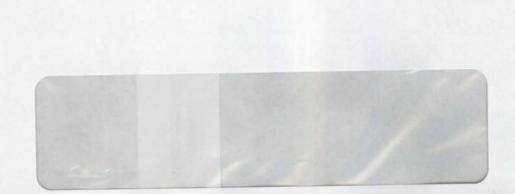




## Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







Min. Transporte Lic de carga 00026 del 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: Codigo Postal:110841135

Departamento: BOGOTA D.C.

Cludad:BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 31 SUR NO 7115

Nombrei Razón Social: TURISMO Y EXPRESOS S.A.S.

DESTINATARIO

Envio:RN884477791CO Codigo Postal:111311395

Departamento:BOGOTA D.C. Cludad:BOGOTA D.C.

Wombrei Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -Dirección: Calle 37 No. 288-21 Bami I sociedad

www.supertransporte.gov.co

